



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Nora Elena López Chalarca
Demandado	Oscar de Jesús López Londoño
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00252-00
Decisión	Admite
Interlocutorio	No. 651

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho ADMITIRÁ la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos**, solicitada por la señora **NORA ELENA LÓPEZ CHALARCA**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra del señor **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. : Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que, a pesar que en el acápite de anexos esta se encuentra inscrita, no fue aportada; deberá allegarse con el cumplimiento de los parámetros de la norma antes citada.

CUARTO: Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el examen médico del que se desprende que el señor **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ LONDOÑO**, fue diagnosticado con ***“TRASTORNO COGNITIVO LEVE AMNÉSICO”***, patología que no lo deja asumir su defensa, por lo tanto, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente; en consecuencia, se nombra a la abogada Nancy del Socorro Castro Rendón, portadora de la T.P. No. 55.915 del C. s de la J., dirección Carrera 50 No. 50 – 48 Of. 403 Medellín - Antioquia, celular: 305 323 16 27, y correo electrónico: nancy731@gmail.com, para que represente al demandado en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María Esmeralda Quirama Quirama, portadora de la tarjeta profesional No. 96.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5950a4561d26901c8a59cb202c5c4082de56dfa95e658730a0a21f1c8cecf66**

Documento generado en 18/07/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>